

## Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencias en los departamentos de Apurímac, Piura, Junín y Lima

### RESOLUCIÓN SBS N° 2085-2016

Lima, 13 de abril de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de cuatro (04) agencias, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de cuatro (04) agencias según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

### ANEXO

#### RESOLUCIÓN SBS N° 2085 - 2016

Autorización	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Apertura	Agencia	Abancay	Jirón Lima N° 218	Abancay	Abancay	Apurímac
Apertura	Agencia	Sánchez Cerro	Av. Sánchez Cerro N° 1315, Lote 32, Mz "E"	Piura	Piura	Piura
Apertura	Agencia	Tarma	Jr. Jauja N° 524	Tarma	Tarma	Junín
Apertura	Agencia	El Agustino	Avenida Riva Agüero Mz. D, Lote 13, Urbanización El Agustino, Zona A	El Agustino	Lima	Lima

1370154-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

**Declarar de interés público y prioritario la prevención contra el racismo y cualquier acto de discriminación o exclusión social en la Región Huánuco**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 043- 2016-CR-GRH

Huánuco, 22 de marzo del 2016

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL HUÁNUCO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha 26 de febrero del año dos mil dieciséis, el Dictamen N° 005-2016-GRH-CR/ CPPPATAL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, para declarar de INTERÉS PÚBLICO y PRIORITARIO LA PREVENCIÓN CONTRA EL RACISMO Y CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN O EXCLUSIÓN SOCIAL EN LA REGIÓN HUÁNUCO y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su Art. 1° la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado;

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en su numeral 1), prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; y en su numeral 2) señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, asimismo prevé una fórmula abierta "o de cualquier índole", de modo que se entienda que los motivos señalados no son los únicos prescritos por el ordenamiento jurídico;

Que, artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establece que la descentralización cumplirá entre sus objetivos la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad, así como la de incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece entre los principios rectores de las políticas y gestión regional, los de Participación e Inclusión, por los cuales el Gobierno Regional deberá desarrollar políticas y acciones dirigidas a promover la participación e inclusión económica, social, política y cultural de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Dichas acciones promoverán los derechos de las comunidades nativas;

Que, en su artículo 60° de la mencionada Ley Orgánica, se establece que es función del Gobierno Regional, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, la de promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas. Así como formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, respecto a las normas supranacionales contra el racismo y discriminación, se tiene la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio OIT N° 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; el Convenio N° 111, Convenio sobre la discriminación entre empleo u ocupación entre otros; los cuales han sido ratificados por el Estado Peruano, estando obligado a respetar y cumplir esta normatividad;

Que, el Acuerdo Nacional, establece la adopción de políticas y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades para toda la población sin discriminación en nuestro país; asimismo, el Plan Nacional de Derechos Humanos (PN DH) 2014-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-JUS, está orientada a

asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, desarrollando un concepto de derechos humanos amplio, que comprende derechos individuales y sociales fundados en la dignidad humana y la consecuente protección de la autonomía moral del ser humano; en este contexto, el Estado peruano ha asumido el compromiso de garantizar el ejercicio de los derechos, para todas las personas sometidas a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; la Defensoría del Pueblo, indica en el documento Defensoría N° 02 (2207) que la discriminación es uno de los problemas más graves que afecta a la sociedad peruana;

Que, la Ley N° 27270 Ley contra Actos de Discriminación, establece la incorporación del artículo. 323° del Código Penal en el Capítulo IV de Discriminación, y establece las responsabilidades administrativas y acciones de clausura temporal. Por su parte el segundo párrafo del artículo 323° del mismo cuerpo legal establece que "Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menos de dos ni mayor de cuatro años...";

Que, a nivel del Gobierno Regional de Huánuco, existe la voluntad de respetar y cumplir con los derechos Humanos; particularmente los Derechos Humanos y Colectivos de los Pueblos Indígenas;

Que, mediante Informe Legal N° 00846-2015-GRH/GGR/ORAJ de fecha 01 de diciembre del 2015, remitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina favorablemente referente a la aprobación del proyecto de Ordenanza Regional que declara de Interés Público y Prioritario en la Región Huánuco la Prevención Contra el Racismo y cualquier Acto de Discriminación o Exclusión Social;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del gobierno regional y reglamentos materia de competencia;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 15° y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de Huánuco de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORITARIO LA PREVENCIÓN CONTRA EL RACISMO Y CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN O EXCLUSIÓN SOCIAL EN LA REGIÓN HUÁNUCO.**

**Artículo Primero.-** DECLÁRESE, de INTERÉS PÚBLICO Y PRIORITARIO LA PREVENCIÓN CONTRA EL RACISMO Y CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN O EXCLUSIÓN SOCIAL EN LA REGIÓN HUÁNUCO, por razón de raza, etnia, sexo, orientación sexual, situación socioeconómico, cultural, idioma, religión, juventud, niños, personas excluidas y marginadas, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

**Artículo Segundo.-** El Gobierno Regional de Huánuco asume el compromiso de:

a) Promover la igualdad real entre los ciudadanos de la región Huánuco, lo cual implica establecer medidas concretas de corto y mediano plazo para atender a aquellas personas en condición de desigualdad, específicamente las personas pobres, las personas campesinas, las mujeres, los desplazados, las personas de tercera edad y las personas con capacidades diferentes.

b) Implementar acciones afirmativas que busquen establecer condiciones de igualdad a los sectores de la sociedad históricamente excluidos como las mujeres, poblaciones indígenas y campesinas y personas con capacidades diferentes.

c) Cumplir con la Ley de Atención Preferente, para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes no deban esperar para ser atendidas. Esta disposición se aplicará sin mayor distinción racial, étnica, por lugar de origen o por cualquier distinción discriminatoria.

d) Implementar su obligación según la Ley General de Persona con Discapacidad que toda infraestructura de uso comunitario, público y privado deberá estar dotada de acceso, ambientes o corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

e) Coordinar con la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las Municipalidades la adecuación progresiva del diseño urbano de las ciudades, especialmente en lo que se refiere a pistas y veredas, adaptándolas y dotándolas de los elementos técnicos modernos para el uso y fácil desplazamiento de las personas con discapacidad, en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 1379.78.VC-3500.

f) Sistematizar con las Direcciones Regionales la implementación de las normas existentes que obligan la creación de enfoques, proyectos y programas sectoriales para enfrentar la discriminación a nivel de nuestra región Huánuco.

**Artículo Tercero.-** Cualquier Autoridad o Funcionario Regional, Provincial y Distrital responsable de cometer u ordenar actos de discriminación será denunciada penalmente por violación del Artículo 323° del Código Penal.

**Artículo Cuarto.-** El Gobierno Regional Huánuco, a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social coordina y supervisa la ejecución de planes permanentes de capacitación para autoridades regionales en temas de derechos humanos y de no discriminación. Coordina con las Municipalidades para realizar capacitación con las autoridades provinciales y distritales.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal del Gobierno Regional de Huánuco en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 18 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

ERHUI MARCIAL QUISPE DURAN  
Consejero Delegado  
Gobierno Regional Huánuco

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 22 días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

RUBÉN ALVA OCHOA  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional Huánuco

1370152-1

**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

**Aprueban el Plan de Desarrollo Regional Concertado - Tacna hacia el 2021**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 001-2016-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA